



ASOCIACIÓN
PARA LA
INCONTINENCIA
ANAL

ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación de "Asociación para la incontinencia anal" se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos.

Artículo 2

La existencia de esta asociación tiene como fines fundamentales:

1. Hacer difusión de la patología a través de los medios de comunicación, eventos, etc.
2. Dar asesoramiento a nivel médico a todas aquellas personas que padecen esta patología y en las que las rodean.
3. Promover la investigación en el ámbito de la incontinencia anal para conseguir mejoras médicas y técnicas.
4. Fomentar la coordinación de profesionales y afectados a nivel estatal.

Para conseguir sus fines, la asociación realiza las siguientes actividades:

1. Organización y realización de actos de información y sensibilización.
2. Solicitar y buscar financiación pública y privada para llevar a cabo los actos de la asociación y promover la investigación.
3. Apoyar las iniciativas autonómicas y regionales que puedan aparecer en el ámbito de actuación de la asociación.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en la calle Nou de Sant Pere núm. 1 1r pis 08221 Terrassa (Barcelona).
2. Las funciones de esta asociación se ejercerán principalmente en el estado español. Se podrán establecer las delegaciones que se consideren oportunas para el mejor funcionamiento de la asociación.

Capítulo II Los miembros de la asociación y sus derechos y obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.



En cuanto a las personas físicas:

1. Es necesario que tenga capacidad de obrar.
2. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y 18 años y no están emancipados; necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

En cuanto a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse a una asociación debe presentar una solicitud a la Junta Directiva, la cual tomará un decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiere en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea ya la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Tener un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.
13. Ser nombrados delegados de la delegación a la cual pertenezcan.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.



2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito a la Junta Directiva su decisión.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III El Asambleas General ordinaria y extraordinaria.

Artículo 8

1. La Asamblea es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

1. Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
2. Elegir y separar los miembros de órgano de gobierno y controlar su actividad.
3. Modificar los estatutos.
4. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones de patrimonio de la asociación.
5. Acordar el ingreso y la baja en federaciones y confederaciones.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública.
7. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
8. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.
9. Ratificar, en su caso, las bajas disciplinarias y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.



10. Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 10

1. La asamblea ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de los ejercicios económico.
2. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo requieran o lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de socios que debe tener la asociación o por mail con acuse de recibo.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente/a de la asociación. Si no está, lo sustituirán sucesivamente, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y finalmente el vocal que se escoja por unanimidad.
4. El/la secretario/a lee el acta de la reunión anterior y ésta después de su aprobación debe ser firmada por el presidente/a y el/la secretario/a. Cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 12

1. Los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar 5 días después de la recepción de la convocatoria.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para modificar los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere el acuerdo de la mayoría cualificada de los socios presentes



ASOCIACIÓN
PARA LA
INCONTINENCIA
ANAL

o representados (los votos afirmativos deben superar la mitad de los emitidos).

4. La elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).

Capítulo IV La Asamblea de Delegados/as.

Artículo 14

1-Las funciones de las delegaciones territoriales son:

- a) Coordinar las iniciativas que se produzcan en su ámbito concreto de actuación.
- b) Proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea general de socios aquellas acciones que consideren adecuadas dentro de su ámbito territorial de actuación.

2-Los/as delegados/as deben aceptar el cargo ante la Junta Directiva y este se renovará cada cinco años.

3-Los/as delegados/as serán propuestos y elegidos por mayoría simple de votos entre los asociados/as de su ámbito territorial.

4-La asamblea de delegados/as se reunirá un vez al año junto con la Junta Directiva. El presidente/a convocará la asamblea de delegados/as con 15 días de antelación.

1. Representación de la asamblea de delegados/as:
 - a. Delegado/a provincial: tendrá 1 voto por cada 20 socios.
2. Junta directiva:
 - a. Presidente/a: 3 votos.
 - b. Secretario/a, Tesorero/a y vocales: 2 votos cada uno

En caso de empate el presidente/a es quien tiene el poder de tomar la última decisión.

Capítulo V La Junta Directiva

Artículo 15

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y los/las vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados y ser mayor de edad, se hace por votación de la Asamblea



- General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado los cargo.
3. El nombramiento y cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a con el visto bueno del/la presidente/a. También debe incluir la aceptación de las personas que pasan a ocupar estos cargos.
 4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 16

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cinco años, sin el perjuicio que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir:
 - a. Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
 - b. Incapacidad o inhabilitación.
 - c. Renuncia notificada al órgano de gobierno.
 - d. Separación acordada por la Asamblea General.
 - e. Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se producen en la Junta directiva han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

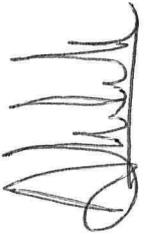
Artículo 17

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:
 - a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b. Tomar los acuerdos necesarios en la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
 - d. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
 - e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
 - f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g. Contratar los empleados que la asociación pueda tener.



ASOCIACIÓN
PARA LA
INCONTINENCIA
ANAL

- h. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- i. Establecer grupos de trabajo para conseguir de manera eficiente y eficaz los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que hayan de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir: subvenciones y otras ayudas, abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro.
- l. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro o cualquier crédito. Disponer de los fondos según lo establecido en el artículo 29.



Artículo 18

1. La Junta Directiva podrá reunirse en una sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque, o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.



Artículo 19

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si se ha convocado con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente / a o del secretario / a o bien de las personas que los sustituyen es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 20

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y los firmarán el / la secretario / a y el / la presidente / a.
2. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo VI. El/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a y el/la tesorero/a.

Artículo 21

1. El/la presidente/a tiene las siguiente funciones:
 - a. Representar legalmente a la Asociación.



ASOCIACIÓN
PARA LA
INCONTINENCIA
ANAL

- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, así como dirigir las deliberaciones.
- c. Dar orden de pago y autorizar, con su firma, documentos, actas y correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación, sin perjudicar a los miembros de ésta.

Artículo 22

1. Sustitución del Presidente/a. Vicepresidente/a.
 - a. El/la Vicepresidente/a, en caso necesario, sustituirá al presidente/a en ausencia de éste/a motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas funciones y obligaciones.

Artículo 23

1. El tesorero/a
 - a. El/la tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales debes ser visadas previamente por el presidente e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 24

1. El Secretario
 - a. El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la asociación. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, redactar y autorizar certificados que haya que entregar y también llevar el libro de registro de socios.

Artículo 25

1. Los vocales.
 - a. Los vocales tendrán las obligaciones propias de sus cargos como miembros de la Junta Directiva: explicar sus actividades y hacer informes detallados de sus actuaciones.

Artículo 26

1. Los vacantes.
 - a. Los vacantes que se puedan producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la próxima Asamblea General.

Capítulo VII El régimen económico.

Artículo 27

1. Los recursos económicos de la asociación se nutren de:
 - a. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
 - b. Las subvenciones oficiales y privadas.
 - c. Las donaciones, herencias o legados.
 - d. Las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 28

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales- a abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

Artículo 29

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 30

En las cuentas corrientes, libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales debe ser del tesorero o bien la del presidente.

Capítulo VIII disolución.

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.



2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Terrassa, 5 de mayo 2017

Presidente/a

Àngels Roca Font
DNI: 38.075.479Z

Secretario/a

Laura Soler Fornt
DNI: 46.117.398Y



C/ Nou de Sant Pere. 1. 1r - 1a
08222 Terrassa
Tels. 93 809 62 26 / 620 88 63 63
NIF.: G-66054909
info@asiasuport.org / www.asiasuport.org